



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y
EL CONSORCIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - SERVIUNI S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **CONSORCIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - SERVIUNI SAC**, con RUC No 20391638293, con domicilio legal en Jr. Nicolás de Piérola N° 399 - 401 Urb. Liguria, el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el Ing. **OSCAR ANTONIO CASAS DAVILA**, identificado con DNI N° 07600217, cuya representación consta en **ADENDA Nro. 06**, a quien en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ** con RUC No 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se denominará **EL IGP**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONSORCIO, está conformado por la Universidad Nacional de Ingeniería y Serviuni S.A.C., empresa ésta última de la Universidad; que es una Institución Educativa Superior Estatal reconocida a nivel nacional e internacional a lo largo de sus 136 años de vida institucional que tiene como finalidad, entre otras, la formación de profesionales y científicos de alta calidad académica en arquitectura y en diversas especialidades de ingeniería, pudiendo además dentro de sus objetivos, prestar servicios en las especialidades mencionadas, así como realizar estudios, proyectos y ejecución de obras.

EL IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su principal función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco, sujeto al cumplimiento de la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Ley N° 27293, Ley de Creación del Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus normas complementarias y/o modificatorias.
- Decreto Supremo N° 026-2001-ED, Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del IGP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Por el presente convenio, **EL CONSORCIO** y el **IGP**, a través de sus representantes, convienen en comprometerse para la cooperación técnica en materia de estudios de preinversión e inversión a nivel de Expedientes Técnicos y ejecución de obras civiles que



apunten al desarrollo de la ingeniería, arquitectura, supervisión, asesoría especializada; así como la prestación de servicios compatibles con los fines de ambas entidades.

Las acciones específicas que se acuerden tendrán en consideración la pertenencia de ambas instituciones al sector público sujetándose a las normas legales y presupuestarias que le son aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, trabajos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados, implementados y ejecutados, por parte de los representantes debidamente autorizados por cada una de las partes; lo cual deberá encontrarse debidamente determinado en los Convenios Específicos que se suscriban entre las partes durante la vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

A efecto de lo establecido en la cláusula tercera, las partes convienen que la cooperación técnica en materia de estudios, proyectos de preinversión e inversión a nivel de expedientes técnicos y ejecución de obras civiles que apuntan al desarrollo urbano de ingeniería, arquitectura, supervisión, asesoría especializada; así como a la prestación de servicios compatibles con la finalidad de ambas entidades; serán acordados a través de Convenios Específicos suscritos por los representantes institucionales de ambas partes, que en el caso del **EL CONSORCIO** estará a cargo del Ing. Oscar Antonio Casas Dávila, en su calidad de Apoderado, y en el caso del **IGP** suscribirá su Presidente Ejecutivo.

Se indicará en los instrumentos respectivos los aspectos técnicos y financieros pertinentes para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El **IGP** proporcionará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos con sujeción a las normas presupuestales y de acuerdo a la disponibilidad económica de la entidad.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá ser debidamente implementado en cada uno de los Convenios Específicos que se suscriban en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de duración del presente Convenio Marco es de 3 años, el mismo que será computado desde la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo renovarse de común acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente Convenio Marco, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones, según lo establecido en la normativa aplicable vigente y a lo establecido en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por incumplimiento de sus estipulaciones, por acuerdo de ambas partes, por decisión unilateral de cualquiera de ellas, o por mandato legal expreso, comprometiéndose sin embargo ambas entidades a culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que haga imposible su continuación.





Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, esta decisión deberá ser comunicada a la otra parte en forma escrita y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación, salvo variación debidamente acreditada con el cargo de recepción de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en Lima, a los 17 días del mes de Julio de 2014.


DR. RONALD WOODMAN POLLITT
Instituto Geofísico del Perú
Presidente Ejecutivo




ING. OSCAR ANTONIO CASAS DAVILA
Consorcio UNI – SERVIUNI SAC
Apoderado

